

# **CREAN ORGANISMO DE DESARROLLO DE AYACUCHO**

**DECRETO-LEY N° 22771**

## **CONSIDERANDO:**

Que es propósito del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada, transformar la estructura del Estado haciéndola más dinámica y eficiente para una mejor acción de gobierno;

Que en concordancia con el Plan de Gobierno, se debe propender a una efectiva desconcentración administrativa, siendo un objetivo nacional fortalecer el desarrollo del interior del país;

Que de acuerdo con el mencionado proceso de desconcentración administrativa que viene desarrollándose se ha determinado la conveniencia de crear un Organismo de Desarrollo en el departamento de Ayacucho con características similares a los Organismos de Desarrollo en actual funcionamiento;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1°— Créase el Organismo de Desarrollo de Ayacucho (ORDEAYACUCHO), con ju.

jurisdicción en dicho Departamento y sede en la Capital del mismo, como ente rector del desarrollo y de coordinación multisectorial.

Art. 2º— La finalidad del Organismo creado en el artículo anterior es la de orientar e impulsar el desarrollo integral del departamento de conformidad con los objetivos y políticas de Desarrollo Nacional.

Art. 3º— Compete a dicho Organismo, planificar y promover el desarrollo del Departamento, así como dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar, controlar y supervisar, según el caso, las acciones e inversiones del Sector Público; y, orientar, fomentar y armonizar las del Sector No Público, en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 4º— En el ámbito de ORDEAYACUCHO compete a los Ministerios de Organismos cuyos Jefe tienen rango de Ministro, formular la política sectorial y emitir su normatividad técnico-funcional.

Art. 5º— Constituyen funciones de ORDEAYACUCHO:

- a) Formular, proponer y ejecutar la política de desarrollo, de conformidad con los planes de desarrollo nacional.
- b) Elaborar, en concordancia con las políticas sectoriales, los planes, programas y proyectos de desarrollo del Departamento, así como formular y proponer el proyecto de presupuesto del Organismo.
- c) Administrar los Sistemas de Estadística y Pre-Inversión.
- d) Dirigir ejecutar, coordinar, supervisar, evaluar y controlar las acciones del Gobierno, contenidas en los planes, programas, presupuestos y proyectos de desarrollo.
- e) Coordinar las acciones de desarrollo de los Organismos Públicos Descentralizados, así como las de los Proyectos Especiales y las de los proyectos de interés nacional, que se ejecuten en el ámbito de su jurisdicción.
- f) Fomentar e incentivar los proyectos del Sector No Público que conlleven al desarrollo integral.
- g) Promover la acción de los municipios, armonizando sus planes y proyectos de interés local con los del propio Organismo.
- h) Promover la participación de la población en las acciones vinculadas al desarrollo, así como el pleno desarrollo de las potencialidades del poblador; e,
- i) Proponer al Primer Ministro las normas legales y administrativas necesarias para el desarrollo.

Art. 6º— La estructura orgánica del Organismo a que se refiere el presente Decreto-Ley, está conformada por órganos de Dirección, Control, Consulta, Asesoramiento, Apoyo y Línea. Su estructura y funciones serán definidas en el Reglamento de Organización y Funciones que será aprobado por Decreto Supremo, refrendado por el Primer Ministro.

Art. 7º— El ORDEAYACUCHO está a cargo de un Jefe quien será Titular del Pliego Presupuestal respectivo y será nombrado por Resolución Suprema, refrendada por el Primer Ministro.

Art. 8º— Las Direcciones Regionales, Departamentales o Zonales que cumplen funciones Sectoriales, son órganos de línea del Organismo, responsables de ejecutar las acciones y prestar los servicios de carácter sectorial en su jurisdicción de conformidad con las políticas nacionales, manteniendo una relación técnico-normativa con los Ministerios y Organismos Centrales respectivos.

Art. 9º— En el ámbito correspondiente se podrá establecer, como órganos desconcentrados, Oficinas Zonales de Desarrollo en áreas que así la justifiquen y cuyo ámbito comprenda una o más provincias, con funciones y competencias similares a las del Organismo.

Art. 10º— Por Decreto Supremo, refrendado por el Primer Ministro se podrá autorizar al ORDEAYACUCHO para atender, a través de sus Órganos de Línea, las funciones, actividades y servicios sectoriales en distritos adyacentes a su jurisdicción. Facúltase, asimismo, a las Direcciones Regionales, Departamentales, Zonales u Oficinas, cuya jurisdicción actual sobrepase el ámbito de ORDEAYACUCHO, a continuar asumiendo sus funciones y atribuciones en las áreas que exceden a dicho ámbito.

Art. 11º— ORDEAYACUCHO contará para el funcionamiento de su presupuesto con recursos provenientes del Tesoro Público y de otras fuentes asignadas.

#### Disposiciones Complementarias

Primera.— Las instancias administrativas establecidas por leyes específicas conservarán su vigencia en cuanto prescriben al admisión de recursos ante la autoridad superior.

Segunda.— El Jefe de ORDEAYACUCHO tendrá atribuciones administrativas de Ministro de Estado en cuanto a los actos administrativos inherentes a sus funciones.

Tercera.— El Organismo de Desarrollo se sujetará a todas las disposiciones que se expi-

dan en materia de desconcentración y descentralización, territorial y funcional, así como de adecuación de ámbitos de jurisdicción territorial.

### **Disposiciones Transitorias**

Primera.— Apertúrese en el Volumen 01 Gobierno Central, el Pliego Presupuestal "Organismo de Desarrollo de Ayacucho".

Segunda.— Los Titulares de los Pliegos Presupuestales del Volumen 01: Gobierno Central, que para 1980 han programado y presupuestado acciones en el Departamento de Ayacucho, continuarán ejecutándolas hasta el 31 de Marzo de 1980, en coordinación con el Jefe del Organismo, sin perjuicio que se adelanten las previstas en la tercera disposición transitoria.

Tercera.— En un término que vencerá el 31 de Marzo de 1980, se transferirá a ORDEAYACUCHO, los proyectos, las actividades, el personal, equipo, instalaciones y acervo documental de las entidades del Gobierno Central asignadas al ámbito de su jurisdicción.

Los Ministerios correspondientes, con cargo a su presupuesto, implementarán adecuadamente los Organos a ser transferidos. Asimismo, quedan facultados para continuar brindando a solicitud del Organismo de Desarrollo, el apoyo técnico y administrativo indispensable para la continuidad de la prestación de los servicios de su jurisdicción. A partir de la vigencia del presente Decreto-Ley y mientras dure el proceso de transferencia, los movimientos de personal, modificación de plazas y de asignaciones presupuestales de los órganos involucrados sólo podrá efectuarse con aprobación del Primer Ministro.

Cuarta.— ORDEAYACUCHO a partir del 1º de Enero de 1980, asume las funciones y compromisos del Comité Departamental correspondiente. Su estructura orgánica será implementada y atendida por reasignación del personal de las entidades públicas que se incorporen a dicho Organismo, así como por el personal adicional mínimo requerido.

Quinta.— El Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo al presupuesto de 1980, atenderá los requerimientos de fondos mínimos indispensables para la implementación y operación del ORDEAYACUCHO dentro de los plazos establecidos por el presente Decreto-Ley.

Sexta.— El personal necesario para la nueva estructura orgánica autorizada para ORDEAYACUCHO que hubiese sido transferido a éste mantendrá el derecho a la percepción del total de las remuneraciones que venía percibiendo, inclusive la remuneración por responsabilidad directa que de no corresponder a la nueva función por desarrollar, será abonada como remuneración transitoria pensionable. En caso de que el personal sea asignado a cargo de mayor jerarquía, la remuneración por responsabilidad directiva podrá ser incrementada siempre que exista la posibilidad presupuestal correspondiente.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 28 de Noviembre de 1979.

Gral. de Div. EP. **F. Morales Bermúdez C.**

Gral. de Div. EP. **Pedro Richter Prada.**

Tnte. Gral. FAP. **Luis Arias Graziani.**

Vice-Almirante AP. **Carlos Tirado Alcorta.**